



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE ATACAMA**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada" o "Incev Ltda.", R.U.T. N°78.642.160-8, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16257

COPIAPÓ, 17 MAY 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA" o "INCEV LTDA.", R.U.T. N°78.642.160-8, representado por doña Sandra Álvarez Alfaro, C. I. N° 10.609.835-2, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 1437, comuna de Vallenar, Región de Atacama, mediante Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Operador de Maquinaria Pesada", código TA-01-3-63, correlativo N° 1982, el cual se debía realizar entre el 04 de octubre de 2011 y el 17 de diciembre de 2011, días martes, jueves, en horario de 19:00 a 23:00 hrs., y día sábado en horario de 14:00 a 18:00 hrs., en la comuna de Vallenar, Región de Atacama.

2.-Que, con fechas 27 de octubre de 2011, 15 de noviembre de 2011 y 16 de noviembre de 2011, se fiscalizó el curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Para asistir a clases prácticas los participantes del curso están divididos en 2 grupos, uno que asiste a clases prácticas los días martes, jueves, de 19:00 a 23:00 hrs., y el día sábado, de 14:00 a 18:00 hrs., y otro que asiste a clases prácticas los días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 a 23:00 hrs., en circunstancias que sólo se encontraba informado el horario del primer grupo;
- b) El grupo que asistía a clases prácticas los días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 a 23:00 hrs., no se encuentra participando de la clase práctica del día miércoles 16 de noviembre de 2011, en su lugar se estaban impartiendo clases a los participantes del curso "Operador de Maquinaria Pesada", código TA-01-3-63, correlativo N° 1977.

3.-Que, mediante Ord. N° 1742, de fecha 14 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 22 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, los cuales, en concordancia con los medios de prueba allegados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

5.-Que, el acta de fiscalización de fecha 15 de noviembre de 2011, la copia del reporte de horarios del curso, la copia de propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 839, de fecha 09 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación modificó el horario en que se ejecutó la actividad de capacitación sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación suspendió clases sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 839, de fecha 09 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA" o "INCEV LTDA.", R.U.T. N° 78.642.160-8, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 9 UTM**, por modificar el horario en que se ejecutó la actividad de capacitación sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, específicamente, por impartir clases prácticas a los participantes del curso divididos en 2 grupos, uno que asiste a clases prácticas los días martes, jueves, de 19:00 a 23:00 hrs., y el día sábado, de 14:00 a 18:00 hrs., y otro que asiste a clases prácticas los días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 a 23:00 hrs., en circunstancias que sólo se encontraba informado el horario del primer grupo, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 9 UTM**, por suspender clases sin el consentimiento del 100% de los participantes del curso y sin autorización del SENCE, específicamente, por suspender la clase práctica del día miércoles 16 de noviembre de 2011 correspondiente al grupo que asistía a clases prácticas los días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 a 23:00 hrs., impartándose clases, en su lugar, a los participantes del curso "Operador de Maquinaria Pesada", código TA-01-3-63, correlativo N° 1977, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

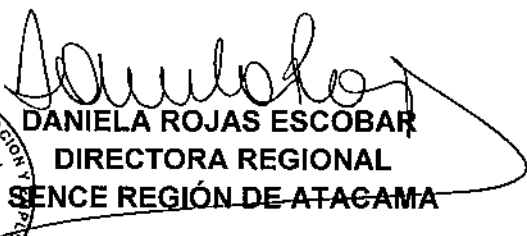
2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las

multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DANIELA ROJAS ESCOBAR
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN DE ATACAMA



m/
DRE/MVA/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Atacama
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo